

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO

SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ \*  
DEMANDANTE \*  
VS. \* CIVIL NUM: PE-84-1308 (907)  
\*  
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI; \* SOBRE : ENTREDICHO,  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO \*  
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA \* INJUNCTION PRELIMINAR Y  
FORENSE DE PUERTO RICO; \* PERMANENTE DAÑOS Y PERJUICIOS  
ANTONIO DE LA COVA, También \*  
conocido por ANTONIO GONZALEZ \*  
ABREU Y LA CRONICA, INC. \*  
DEMANDADOS \*

-----

EXPOSICION NARRATIVA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante a través de la representación legal que suscribe y al Honorable Tribunal muy respetuosamente somete para la consideración y aprobación del Honorable Tribunal, la siguiente Exposición Narrativa.

Comenzó la vista del caso el día 3 de octubre de 1984. En ella, la parte demandante y la co-demandada Universidad de Puerto Rico, informaron al Honorable Tribunal que entre ellos luego de conversaciones habidas entre sus respectivos abogados por la parte demandante los Licenciados Alejandro Torres Rivera y José Carreras Rovina y por la co-demandante, Universidad de Puerto Rico, el Licenciado Rubén Nigaglioni, estos habían acordado las siguientes estipulaciones:

a. Los documentos que obran en el expediente del Protocolo de Autopsia son documentos confidenciales y no tienen carácter de documento público.

b. Que los negativos de las fotografías fueron obtenidas ilegal o impropriamente y no debieron haber circulado. Por mandato de ley, el Instituto de Medicina Legal tiene que cooperar con los Tribunales, con las Agencias Informativas de Puerto Rico, Agencias Federales, Departamento de Justicia y

a esas personas y a esas entidades la práctica y costumbre del Instituto ha sido proveerles los documentos que obran en los records sobre la autopsia que ha practicado el Instituto de Medicina Legal. A esas agencias el Instituto no puede negarse. A personas particulares sí, a excepción del Protocolo de Autopsia, una vez se paguen los sellos.

c. Para propósitos de esta vista, la Universidad de Puerto Rico está dispuesta a someterse al procedimiento o a cualquier documento relativo a este caso que no sea propiamente el Protocolo de Autopsia que sea requerido por cualquier agencia o entidad autorizada por ley. Había de notificar al Tribunal en sobre sellado de tal solicitud de forma tal que obre en los autos de este caso. Si una agencia lo requiere habrá de informarlo. A ninguna agencia particular se le somete por entender que es confidencial.

d. Del record de la Universidad de Puerto Rico surge que se han entregado o que tuvo acceso al negativo de las fotografías en cuestión, una persona de nombre Antonio Gonzalez Abreu y un Oficial Probatorio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, no tiene conocimiento de ninguna otra persona que haya tenido acceso a dichas fotografías.

e. El Protocolo es el Informe del Médico forense donde se describe que procedimiento se ha seguido con un cadáver. En adición a eso, obran en el record del Instituto de Medicina Legal muestras de tejidos, de líquidos del cuerpo, fotografías que se pueden haber tomado

en el curso de la autopsia de las lesiones que sufrió el occiso. Todo es confidencial, salvo lo que constituye el Protocolo de Autopsia. Se somete copia del Protocolo.

Una vez informadas dichas estipulaciones, la parte demandada Antonio de la Cova, a través de sus representantes legales, Lcdo. Guillermo Toledo y Sergio Ramos, objetaron dichas estipulaciones alegando que ellos no habían participado de tal discusión y que esas estipulaciones no podían afectarles a ellos por no haber sido parte en dicho acuerdo.

El Honorable Tribunal aceptó las referidas estipulaciones como que ellas tenían consecuencia de relevar de prueba en lo que afecta a la demandante y la Universidad de Puerto Rico no así en cuanto a Antonio de la Cova.

Aclarando dicho extremo se dió lectura por el Tribunal de lo alegado, para propósitos de la vista de Injuncion preliminar, por la demandante así como los remedios solicitados. Se acordó que en cuanto a la súplica de que el Tribunal incautara los documentos relacionados con la autopsia del occiso, se desistirá del mismo por entender la demandante que el propósito de dicho remedio quedaba salvaguardada en virtud de las estipulaciones.

Se procedió a inquirir por el Tribunal si la parte demandada La Crónica, Inc., y Antonio de la Cova interesaban continuar la publicación de las fotos. El Lic. Toledo informó que se había planteado tal posibilidad a la demandante, pero en vista al hecho de que la La Crónica, Inc., no estaba representada en ese procedimiento ya que tanto el como el Lic. Ramos estaban allí representando a Antonio de la Cova, no había acuerdo.

Se procedió a notificar los testigos de las partes, por la Universidad de Puerto Rico, se anunció al Sr. Victor Piñero y a la Sra. Annie Quiñones; por la parte demandante se e!

anunció al co-demandado Antonio de la Cova. La parte co-demandada objetó que la parte demandante anunciara como sus testigo al co-demandado.

El Tribunal preguntó a las partes si estas daban su anuencia a que la vista del caso continuara como de Injunction permanente y estas así lo consintieron.

El Sr. Victor Piñero declaró que es administrador del Instituto de Medicina Forense desde 1977, que en sus funciones está la preparación de presupuesto, compra de materiales, disciplina y reclutamiento de personal, custodio de los archivos y todo lo que comprende administración. Señaló que en cuanto a dar a la publicidad información sobre la autopsia de una persona, el documento público es el Informe de Autopsia (protocolo), que en dicho expediente de autopsia hay otros documentos tales como recibos de entrega de cadáver, certificado de defunción, recibo de documentos entregados a agentes públicos, que esa es la política del Instituto de hace 20 o 30 años atrás.

Identificó un documento que luego fue marcado como Exhibit I como uno de entrega de evidencia, que el mismo refleja que el Instituto ha entregado algo a un agente de orden público, que dicho documento el lo había visto antes en el expediente de autopsia del Sr. Carlos Muñiz Varela.

Identificó tres (3) fotografías aparecidas en dos periódicos "La Crónica" de abril y julio de 1984 como que corresponden a unas fotografías y negativos que obran en el expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela, que el recibo aparece como entregado en la parte donde debe ir el nombre del agente que recibe la evidencia, a Antonio González. Señaló además que el Instituto no ha autorizado la publicación de dichas fotos y que su publicación violenta una norma del referido Instituto.

El señor Piñero también declaró que la Sra. Annie Quiñones, es supervisora del "pool secretarial", que tiene acceso a dichos documentos, que aparte de ella ningún forense tiene control de los documentos, que cualquier persona que vaya a buscar documentos tiene que ser por conducto de ella, que hay una tercera persona

de nombre Milagros Disdier, Secretaria Médico Legal, que aunque tiene acceso por delegación de la Sra. Quiñones, de los archivos, no puede entregar documentos, que la persona a la cual se le entregan documentos públicos (protocolo) tiene que firmar un formulario pre-impreso y pagar el arancel.

Señaló que no se puede sacar de allí documentos que no sean públicos salvo por orden del Tribunal. Que para sacar documentos tiene que firmar también el patólogo forense.

Señaló que en el Exhibit I, además de la firma de De la Cova, aparece la firma del Dr. Rafael Criado, que los negativos y documentos fueron entregados a De la Cova el 20 de septiembre de 1983, que debajo del nombre Antonio González, aparece una dirección y un teléfono, que se supone que el patólogo hubiera preguntado el cargo del agente que buscaba los documentos.

Dijo también que no hay reglamento que diga que esas fotografías son documentos confidenciales, que su criterio se basa en lo que es el uso y la costumbre de todo el tiempo que él lleva en la Institución que se refiere a más de 25 años, que el Dr. Criado tenía autoridad para entregar las fotografías a un agente público, que bajo su administración nunca se ha entregado a persona privada o a la prensa documentos que el uso y costumbre han establecido son confidenciales salvo en esta ocasión, que el Dr. Criado conoce ese uso y costumbre.

Finalmente declaró que el presente se está trabajando en la confección de un reglamento.

Terminado el testimonio del Sr. Piñero, la Universidad de Puerto Rico anunció que renunciaba al testimonio de la Sra. Annie Quiñones por considerar acumulativa su declaración.

En ese momento, la parte co-demandada Antonio de la Cova anunció que utilizaría a la demandante como su testigo en vista de que dicha parte anunció como su testigo a De La Cova.

El Honorable Tribunal ordenó que todos los Exhibits relacionados con los documentos de la autopsia permanecieran en

sobre sellado bajo la custodia de la Secretaria de Sala.

Se procedió a llamar a declarar a Antonio de la Cova. Allí declaró que su nombre era Antonio Rafael de la Cova y González Abreu, que es fotógrafo particular, que no tenía relación con "La Crónica" aunque fue Director del mismo hasta enero o febrero del 1983, que desde entonces no ha escrito más para ese periódico, que no devenga sueldo, que su directora es Gloria Gil, su esposa. Que cuando en 1982, se incorporó "La Crónica, Inc.", fue como corporación sin fines de lucro, que no se hizo documento posterior eliminándole como agente residente.

El testigo fue confrontado con un documento de 1984, donde figura bajo el nombre de Antonio de la Cova (Exhibit 4), que uno de los nombres bajo los cuales firma es Antonio González Abreu.

Declaró que él fue la persona que recibió varios documentos de la autopsia de Carlos Muñiz Varela, entre ellos boceto de trayectoria de heridas, notas hechas a manuscritos, negativos de fotografías, etc.

Que él fue a investigar el suceso a solicitud de su esposa, que ella le indicó que fuera a buscar lo que fuera documento público, que él fue al Instituto con un libro "Por Que Carlos", impreso en Cuba, que al llegar al Instituto se identificó como que iba de parte de Gloria Gil a buscar todo lo que fuera documento público a una secretaria, que le trajeron el protocolo de autopsia y otros documentos por los cuales pago la cantidad de \$10.00 dólares, que preguntó si eso era todo lo que era documento público y que tal secretaria le dijo que para ver el resto tenía que hablar con el Dr. Criado, que fue a buscarle pero que él no estaba allí.

Continuo diciendo que regresó a su casa, le explicó a su esposa lo sucedido y que ella le indicó que volviera al otro día y pidiera los documentos públicos. Al otro día fue al Instituto llevó el libro publicado en Cuba, se presentó a la oficina

*el informe anterior tomado con su firma y que lo mencionaba en el libro que de una crónica*

del Dr. Rafael Criado y le dijo que iba de parte de Gloria Gil, directora del Periódico.

Que el Dr. Criado se ofuscó y en tono áspero le inquirió que quien le habfa entregado esos documentos, que él lo calmó y luego el Dr. Criado le preguntó que en relación a que le quería preguntar a lo que el procedió a repetirle que venfa de parte de Gloria Gil, y que interesaba lo que fuera documento público.

Señaló que le preguntó al Dr. Criado le explicara algunas cosas que surgían de los documentos y que el Dr. le preguntó que en relación a que era el caso, que el le mostró el libro, publicado en Cuba, que el Dr. Criado se molestó y *que él le mostró el libro* envió a buscar el expediente, se lo entregó diciéndole "mira a ver ahí lo que creas te haga falta", que el le dijo que quería lo que fuera documento público, que el Dr. Criado le encargó al señor copias del expediente casi completo, que le enseñó varias fotografías 8 x 10, que luego se las pidió y a cambio le entregó los negativos para que al otro día los devolviera, que él le indicó al Dr. Criado que se los llevarfa a Gloria Gil para que los viera y que luego de eso los traerfa, que los llevó donde Gloria Gil, le entregó los documentos y ella ordenó se hicieran varias copias. Posteriormente fueron devueltos, *del día siguiente* en otra fecha los negativos.

Allí además el señor De la Cova se reafirmó en que él comparecfa a la vista en su carácter individual, declaró que Armando André es uno de los seudonimos de Gloria Gil, que las fotos fueron circuladas a través de "La Crónica, se entregaron copias a varios periódicos en Estados Unidos y a varias personas.

Señaló que a pesar de que al ser emplazado, Gloria Gil se encontraba junto a él y que a pesar de él haber sido emplazado como agente residente de "La Crónica Inc., y en su carácter personal él no le entregó copia a su esposa y que ésta no fue notificada de comparecer en representación de "La Crónica".

Señaló que él no tiene conocimiento de en donde se encuentra en estos momentos dichos documentos, que su esposa no se lo ha comentado, que personalmente él no los tiene en su poder

La demandante Pilar Pérez declaró que fue la esposa del occiso Carlos Muñiz Varela, con quien vivió hasta el día del atentado contra su vida, el 28 de abril de 1979, que la relación de ellos en su matrimonio era buena, que vivían en la Cooperativa Jardines de San Francisco, donde aún reside con sus hijos. Carlos de 10 años y Yamaira de 5 años, que conoce como murió su esposo, que fue el día 30 de abril de 1979 a causa de disparos que le fueran hechos el día 28 de abril de 1979.

Señaló que le vió el día 28 en la Sala de Emergencias del Centro Médico cuando lo llevaban a la Sala de Operaciones.

Al mostrarsele los Exhibit 2 y 3 los reconoció como fotografías de su difunto esposo, indicó que jamás había visto a su esposo así, que cuando lo vió en el Hospital estaba vendado y con máquinas de oxígeno, muy distinto como se ve en esas fotos. Indicó que nunca había autorizado la publicación ni circulación de las mismas, que había cuidado que sus hijos no vieran esas fotos, que se sintió muy impresionada y que le causó mucha angustia haberlas visto.

Al terminar el directo de la demandante el co-demandado Antonio De la Cova <sup>1/</sup> anunció por conducto de su representación legal que renunciaba a utilizar a la demandante como su testigo, que se limitaría a conainterrogarla.

Posteriormente la demandante declaró que según su entender solo su suegra, que ella conozca, había visto las fotografías, dentro de lo que ella denomina su familia, que no recuerda la fecha exacta de cuando vió por primera vez las fotografías pero si recordaba que fue una semana después que se publicó la edición; que la otra fotografía la vino a ver <sup>en el corte</sup> cuando estaba con su abogado; que ella había ido a ver al abogado al otro día de ver la fotografía.

Al ser preguntada si desde el 28 de abril de 1979 había

1/ Aquí nuevamente debemos aclarar que "La Crónica Inc", no estaba representada el día de la vista del Injunction. Los Lcdos. Toledo y Ramos habían aclarado al comienzo de la vista que ellos comparecían en representación de Antonio de la Cova y ésta a su vez, a pesar de figurar como agente residente de dicha Corporación declaró en su directo que comparecía a la vista en su carácter individual.

aparecido en algunas publicaciones, se objetó la pregunta por no ser éste parte del directo y la objeción fue sostenida. Ante esta situación la representación legal de De La Cova señaló entonces, luego de terminar su contrainterrogatorio, traería a la demandante como su testigo.

La demandante continuó diciendo que para la fecha de los hechos que motivan la muerte de su esposo estaba casada con él, que no estaba separada, que vivían juntos en el Apartamento 403 de la Cooperativa de Viviendas Jardines de San Francisco, que actualmente vive en el Apartamento 903, que vió a su esposo en la Sala de Emergencias cuando le llevaban vendado, con muchas máquinas encima, que no se le veían las heridas ni estaba hinchado en esos momentos.

Se objetó en más de tres ocasiones preguntas dirigidas a inquirirle a la demandante el porqué había tardado en radicar la demanda. El propio Tribunal señaló que la fecha de la demanda surgía de la propia radicación y que el Tribunal llegaría a sus propias conclusiones. En ese momento la representación legal de De La Cova señaló que terminaría su contrainterrogatorio y que comenzaría el examen de la demandante como su propio testigo.

En tal calidad la demandante declaró que a la muerte del occiso no había hecho declaraciones a la prensa. Surgiendo como pregunta si posteriormente sí, se dió objeción por la representación legal de la demandante por no ser relevante la pregunta al punto de discusión. Luego de discusiones entre los distintos abogados presentes unos alegando la procedencia de la pregunta a base de que había una controversia presente de si la demandante y el occiso eran figuras públicas y el asunto uno de interés público además de que había un problema de censura previa y ataque a la libertad de prensa, otros alegando que lo que allí se debatía no era una censura previa ni ataque a la Enmienda, que

*no se hubieron  
representado  
a la Cova  
también  
hubieron  
alegado.*

/...

lo que allí se discutía no era si la demandante y su esposo eran o no figuras públicas sino que habían unas fotografías de carácter confidencial pertenecientes al Instituto de Medicina Forense que estaban siendo objeto de circulación no consentida; que dichas fotos, lo que se pedía era que las mismas y sus copias fueran devueltas a su legítimo dueño y que pusieran a disposición del Tribunal; el Tribunal permitió la misma.

La demandante señaló no recordar si a raíz del asesinato dió declaraciones de prensa, aunque creía que no, también señaló recordar que posteriormente si había participado en conferencias de prensa en relación a la investigación del caso, aunque no dando declaraciones de prensa.

Preguntada sobre si había hecho declaraciones de prensa posteriores, la demandante señaló que no las había hecho, confrontada con un recorte del periódico "Claridad" señaló que lo que allí aparecía era una conversación que una vez sostuvo con el reportero, que sabía que eso había aparecido en Claridad pero que no consideraba que eso hubiera sido una declaración pública.

Nuevamente surgió objeciones a la línea del interrogatorio. La representación legal de De La Cova señaló que tenían pendiente argumentar una Moción de Desestimación por haber un ataque a la libertad de prensa a lo que el Honorable Tribunal indicó que técnicamente no procedía una Moción de Desestimación bajo la Regla 39 por haber presentado prueba, que en todo caso había que entrar en los méritos del caso. La objeción fue anotada

Se le preguntó a la demandante si había sido fotografiada y dijo desconocer. Se le confrontó con una copia de una publicación cubana titulada "Cuba Internacional" con fotos y contenido de declaraciones de ella a lo que replicó que ella no consideraba que lo allí dicho era una declaración de prensa. Al ser confrontada con el libro "¿Por Qué Carlos?" indicó que no tenía relaciones con ese libro, que a ella no se le habían hecho entrevistas aunque al confrontarle con la Pág. 41 del libro donde se alude a ella describiendo como fue que conoció a Carlos (su esposo)

~~señaló no recordar si lo allí dicho fue una entrevista que le hicieron.~~ Luego de lo anterior la demandante declaró sobre su afiliación política y la de Carlos, aunque mediaron objeciones de la parte demandante.

Luego de concluido el testimonio de la parte demandante quedó el caso pendiente para argumentaciones.

Antes de la argumentación la parte demandante informó al Tribunal que de conformidad a la Regla 13.2 de las de Procedimiento Civil Vigentes, en virtud de la prueba desfilada y de las estipulaciones habidas, se solicitó la enmienda de la súplica de la demanda en sus apartados 1 y 2. Dichas enmiendas fueron luego recogidas en Moción de la misma fechada el 4 de octubre de 1984.

Concluidas las argumentaciones de derecho de las partes, el caso queda sometido.

POR TODO LO CUAL se solicita respetuosamente del Honorable Tribunal Supremo que previo a los trámites de rigor apruebe la presente Exposición Narrativa de la Prueba.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de agosto de 1985.

ALEJANDRO TORRES RIVERA  
FERNANDO OLIVERO BARRETO  
ABOGADOS DE LA DEMANDANTE  
APARTADO 2252  
HATO REY, PUERTO RICO 00919  
TELEFONO: 783-3939 783-9362

POR:

FERNANDO OLIVERO BARRETO

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito al Lic. Guillermo Toledo, Apartado 938, Hato Rey, Puerto Rico, Lic. Pedro L. Martinez, GPO Box 4984, G. San Juan, Puerto Rico 00936, Lic. Roberto de Jesús Cintrón, GPO Box 3565, San Juan, Puerto Rico 00936, Lic. Gonzalo J. Barreras Varona Apartado, 2352, San Juan, Puerto Rico.

FERNANDO OLIVERO BARRETO